



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

5--0448

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca en el Departamento de Santander durante la vigencia 2023"

El Gerente de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere la ordenanza 078-2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la industria Licorera del Cauca debe fortalecer el crecimiento y posicionamiento de la marca y alcanzar objetivos de la expansión de nuevos mercados para incrementar las ventas de sus productos.

Que la Industria Licorera del Cauca en búsqueda de nuevos mercados tuvo acercamientos con el Departamento de Santander promocionando sus productos en todas las presentaciones.

Que el Departamento de Santander concede el permiso de introducción como empresa productora de licores a la Industria Licorera del Cauca por el término de (10) años contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, mediante resolución No 6386 del 6 de septiembre de 2022.

Que la división comercial contrató empresa externa CONSENSO S.A.S, para desarrollar Investigación de mercados en 6 departamentos y adicional entregó estudio de precios de la competencia, por ende se toma la decisión de ser competitivo tomando como referencia el precio más bajo para ingresar a competir.

Que la resolución de precios de la factoría debe ir de acuerdo con las necesidades del mercado y al comportamiento de la dinámica del mismo.

Que el objetivo de esta resolución de precios debe contribuir a la comercialización, consumo y difusión de los productos de la empresa.

Que la Ley 1816 de 2016 "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

*"ARTICULO 20º. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:
"ARTICULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO De LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1º de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:*



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No.

0448

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca en el Departamento del Santander durante la vigencia 2023"

"ARTICULO 20°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:
"ARTICULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO De LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico: La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$295. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$200 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valórem: El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"ARTICULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

ARTICULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado Por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deben ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarías de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

0418

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca en el Departamento del Santander durante la vigencia 2023"

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional".

Que el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza 006 del 23 de enero de 2017 establece:

"PARAGRAFO: *Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018 con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano y se actualizará mediante resolución expedida por el secretario de Hacienda del Departamento"*

Que mediante certificación 003 de 06 de diciembre de 2022, la secretaria de Hacienda del Departamento actualizo las tarifas del componente específico así:

"Componente Específico. *La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos (\$295)"*

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 1551 y 1552 de diciembre 30 de 2020.

Que, conforme a la normatividad antes descrita, la Jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto.

Por lo expuesto anteriormente,



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

501 - 0448

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca en el Departamento del Santander durante la vigencia 2023"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la siguiente lista de Precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca para el Departamento de Santander en la vigencia 2023 incluyendo impuestos de ley, para los distribuidores que compren 100 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, así:

LISTADO DE PRECIOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA 2 023						
AGUARDIENTE CAUCANO	UND CAJA	PRECIO ILC CAJA	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO SANTANDER 2023
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750cc	6	168,000	8,400	65,172	119,770	361,342
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc	12	157,200	7,860	55,860	102,660	323,580
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 cc	24	177,600	8,880	55,860	102,660	345,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 cc	24	177,600	8,880	55,860	102,660	345,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 cc	24	177,600	8,880	55,860	102,660	345,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 cc AMERICA	12	157,200	7,860	55,860	102,660	323,580
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 cc	6	172,200	8,610	68,670	119,770	369,250
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 cc	12	169,200	8,460	58,860	102,660	339,180
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 cc	24	184,800	9,240	58,860	102,660	355,560
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375 cc	24	184,800	9,240	58,860	102,660	355,560
AGUARDIENTE SIN AZUCAR CANECA 375cc	24	184,800	9,240	58,860	102,660	355,560
AGTE SABORIZADO LIMON 750cc	12	133,200	6,660	59,793	84,960	284,613
AGTE SABORIZADO MANDARINA 750cc	12	135,600	6,780	59,793	84,960	287,133
AGUARDIENTE PREMIUN 700cc	11	364,100	18,205	45,573	87,835	515,713
AGTE TRADICIONAL TETRAPACK 1.000cc	12	157,200	7,860	74,484	136,884	376,428
AGTE SIN AZUCAR TETRAPACK 1.000cc	12	166,800	8,340	78,480	136,884	390,504
CREMA MENTA ESCARCHADA 375cc	6	62,400	3,120	36,384	31,860	133,764
CREMA CURACAO ESCARCHADA 375cc	6	64,200	3,210	35,880	31,860	135,150
CREMA ANIS ESCARCHADO 375cc	6	63,600	3,180	31,482	31,860	130,122
MINIATURAS MENTA ESCARCHADO 37,5 cc	24	39,600	1,980	14,544	12,744	68,868
MINIATURAS CURACAO ESCARCHADO 37,5 cc	24	43,200	2,160	14,352	12,744	72,456
MINIATURAS ANIS ESCARCHADA 37,5cc	24	38,400	1,920	12,600	12,744	65,664

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte correrá por cuenta del Distribuidor que compre más de 100 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No.

---0448

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca en el Departamento del Santander durante la vigencia 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. Para tener derecho a la escala anterior el comprador debe facturar en una sola compra y debe realizarse en un solo día, en el mismo pedido y por un solo cliente, es decir, que las escalas no son acumulativas en diferentes facturas de la misma fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Popayán,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 25 MAY 2023

FERNANDO CERÓN AGREDO
Gerente

Revisó: Elica Andrea Perlaza Serna - Jefe División Financiera
Revisó: Juan Gabriel Chaux - Jefe División Jurídica
Revisó: Francisco arias Gómez - Jefe División de Comercialización
Proyectó: Catalina Rojas - Apoyo, Prof. Financiero